

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REVISTA "CAJA DE CRISTAL" DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. La Revista "Caja de Cristal" es un medio de difusión público, con la misión de cumplir con las atribuciones y obligaciones Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cultura de la transparencia y de la protección de datos personales, así como fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
2. La Revista "Caja de Cristal" cuenta ya con 7 siete ediciones desde el año 2014 dos mil catorce.
3. Por lo que es necesario regular la emisión, producción, elaboración, integración de contenido y publicación de la Revista Caja de Cristal, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y

colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia. Asimismo, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, párrafo 1, fracción I, establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, *"Promover la cultura de la transparencia mediante la promoción de que en el sistema educativo estatal y de educación superior se incluyan temas o asignaturas que fomenten entre los alumnos la importancia de la transparencia y el derecho a la información, así como las obligaciones de las autoridades y de las propias personas al respecto, y promover con las universidades del Estado u otros organismos o agrupaciones que gocen de reconocimiento, la elaboración e implementación de diplomados, postgrados, maestrías, entre otros, sobre estos temas."* De igual forma, el artículo 42, fracción V y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

establece como atribución, "*promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.*".

**V.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12, párrafo 1, fracción X, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los estudios, investigaciones y publicaciones sobre información pública, que realice o patrocine.

**VI.** En razón de lo anterior, es necesario establecer el procedimiento interno para la emisión y publicación de la revista "Caja de Cristal" del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones I, III, V y XXXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los "Lineamientos para el Funcionamiento de la Revista "Caja de Cristal" del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", conforme al Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor 60 días después de su aprobación.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el funcionamiento de la Revista "Caja de Cristal" del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco"», aprobado en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

**ANEXO ÚNICO  
DEL ACUERDO P-ITEI/006/2018**

**LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA “CAJA DE CRISTAL” DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO. Objeto.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, la emisión, producción, elaboración, integración de contenido y publicación de la Revista Caja de Cristal, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Año: Año de publicación de la Revista Caja de Cristal;
- II. Comité Dictaminador: Comité representante del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los trabajos de emisión de los dictámenes concernientes a cada número de la Revista Caja de Cristal;
- III. Consejo Editorial: Consejo que generará las políticas, lineamientos y las revisiones de cada número de publicación de la Revista Caja de Cristal;
- IV. Director: El Comisionado Ciudadano que designe el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para la dirigir los trabajos de la Revista Caja de Cristal;
- V. Encargado de edición: Persona encargada de los trabajos técnicos de la publicación de la revista Caja de Cristal.
- VI. Instituto: el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- VII. Número: Número de publicación semestral de la revista Caja De Cristal;
- VIII. Pleno: El Pleno del Instituto, órgano máximo de gobierno, dirección y decisión del Instituto;
- IX. Revista Caja de Cristal: El documento impreso y electrónico que se elabora por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los presentes lineamientos;

## CAPÍTULO II DE LA REVISTA CAJA DE CRISTAL.

**TERCERO. Objetivo de la Revista.** La Revista "Caja de Cristal" es un medio de difusión público, que tiene por objeto cumplir con las atribuciones y obligaciones del Instituto en la materia, tales como promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cultura de la transparencia y de la protección de datos personales; realizar estudios e investigaciones científicas sobre transparencia y el derecho a la información; así como fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

**CUARTO. Periodicidad.** La Revista Caja de Cristal es una revista semestral, que se publicará y difundirá de manera impresa y por medios electrónicos de acuerdo al presupuesto del Instituto.

**QUINTO. Presentación.** La Revista Caja de Cristal, se presentará de manera preferente en los meses de junio o julio, el primer número de cada año, y en los meses noviembre o diciembre, el segundo número de edición, conforme al año en curso correspondiente y siguiendo el consecutivo de las ediciones anteriores.

**SEXTO. Contenido.** El contenido básico de la Revista Caja de Cristal se compondrá de, al menos, dos apartados o rubros:

- I. La parte académica, donde se incluyan conforme al tema general, y los criterios aprobados del comité dictaminador en turno, los ensayos, artículos, editoriales y demás aportaciones, que cumplan con los requerimientos necesarios para ser acreedores a su publicación;
- II. La parte informativa que corresponde a un informe semestral de actividades relevantes, conforme al turno del número de edición de la revista, que incluya cada una de las áreas internas del Instituto, incluyendo resoluciones relevantes y criterios aprobados por el Pleno, así como un apartado relacionado con las actividades del Consejo Consultivo del Instituto.

**SÉPTIMO. Validación.** Una vez aprobada la edición en turno de la Revista Caja de Cristal por parte del Director, se remitirá el documento electrónico al Consejo Editorial para que en un plazo máximo de cinco días hábiles remita sus observaciones, entendiéndose la falta de ellas como su aprobación tácita.

En caso de haber observaciones por el Consejo Editorial, éstas se someterán a votación al Comité Dictaminador quien decidirá si se incorporan o no a la versión final que se pondrá a consideración del Pleno.

El Director, por sí o por conducto del Encargado de Edición, deberá notificar la versión final de la Revista a la Secretaría Ejecutiva para que en la siguiente sesión del Pleno del Instituto, se someta a discusión y, en su caso, aprobación, su emisión y publicación, en medios impresos y electrónicos.

### CAPÍTULO III DE LAS PARTES INTEGRANTES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA CAJA DE CRISTAL.

**OCTAVO. Del Director.** Para la realización de la Revista Caja de Cristal, se contará con un Director que será un Comisionado designado por el Pleno del Instituto, por el periodo de un año, sin restricción de periodos, y que tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar al Encargado de Edición;
- II. Invitar a los miembros integrantes del Comité Dictaminador;
- III. Convocar al Comité Dictaminador;
- IV. Solicitar el informe semestral a las áreas del Instituto;
- V. Proponer el título y tema de la edición correspondiente;
- VI. Proponer al Comité Dictaminador los lineamientos oportunos para la edición y publicación del número de la revista en turno;
- VII. Girar las invitaciones correspondientes a los participantes propuestos para la edición conveniente;
- VIII. Revisar los registros anuales de la revista;
- IX. Derivar el proyecto de edición para su revisión al Consejo Editorial; y
- X. Todas aquellas acciones necesarias para la debida publicación de la Revista.

Para los trabajos de realización de la Revista Caja de cristal, se contará con un Encargado de Edición que apoyará en lo que sea necesario conforme a las atribuciones del Director de la revista.

**NOVENO. Del Encargado de Edición.** El Encargado de Edición podrá ser cualquier servidor público del Instituto que acepte dicho encargo a invitación del Director, sin recibir remuneración adicional por ejercerlo, o bien una persona externa al Instituto.

El Encargado de Edición tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Director en la elaboración del orden del día de las sesiones del Comité Dictaminador;
- II. Convocar, por instrucciones del Director, a la celebración de las sesiones del Comité Dictaminador;

- III. Preparar y enviar, con la anticipación debida, a los integrantes del Comité Dictaminador y, en su caso, invitados del Comité, la propuesta del orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de la sesión;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz;
- V. Verificar el quórum de asistencia en cada sesión del Comité y llevar el registro correspondiente;
- VI. Elaborar el proyecto de acta correspondiente a las sesiones y circularlo entre los integrantes del Comité, con la debida anterioridad a la celebración de la siguiente sesión, para su aprobación;
- VII. Recabar la firma de los integrantes del Comité Dictaminador, que hayan asistido a la sesión, a más tardar en la siguiente sesión que se realice;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité Dictaminador;
- IX. Coadyuvar con el Director, en el seguimiento de supervisión, por parte del Consejo Editorial;
- X. Realizar las gestiones necesarias para el diseño de la revista;
- XI. Supervisar la elaboración de la revista tanto de manera impresa como por medios electrónicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el Director o que acuerde el Comité.

**DÉCIMO. Del Comité Dictaminador.** El Comité Dictaminador se formará por invitación del Director exclusivamente para funcionar por cada número de la revista. Estará integrado por un número impar de hasta un máximo de cinco integrantes, que podrá ser cualquier servidor público del Instituto que acepte dicho encargo a invitación del Director, sin recibir remuneración adicional por ejercerlo, o bien por una o más personas externas al Instituto

Los integrantes del comité dictaminador tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar los lineamientos para la publicación de trabajos en la revista;
- II. Revisar y aprobar los trabajos que se remitan para su publicación;
- III. Dirigir los trabajos de corrección de estilo y formato de la revista;
- IV. Proponer los cambios que consideren necesarios para la publicación de los trabajos; y
- V. Revisar y aprobar los cambios u observaciones remitidas por el Consejo Editorial.

**DÉCIMO PRIMERO. Del Consejo Editorial.** La revista tendrá un consejo editorial avalado por el Pleno, que se conformará con personas que, dentro del ámbito académico, o de la administración pública tengan la experiencia en temas de transparencia, protección de datos personales y su función es de revisión y supervisión de la versión final de la edición correspondiente para su publicación.



**DUODÉCIMO. Diseño de la Revista.** La Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto será la responsable de apoyar al Director con los trabajos relacionados con el diseño gráfico de la publicación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor sesenta días después de su aprobación por el Pleno del del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

